

Resolución de Dirección Ejecutiva N° 037-2015-PATPAL-FBB/MML

San Miguel, 20 de enero del 2015.

VISTO:

El Informe N° 003-2014/OA de la Oficina de Administración y el Informe N°013-2015-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

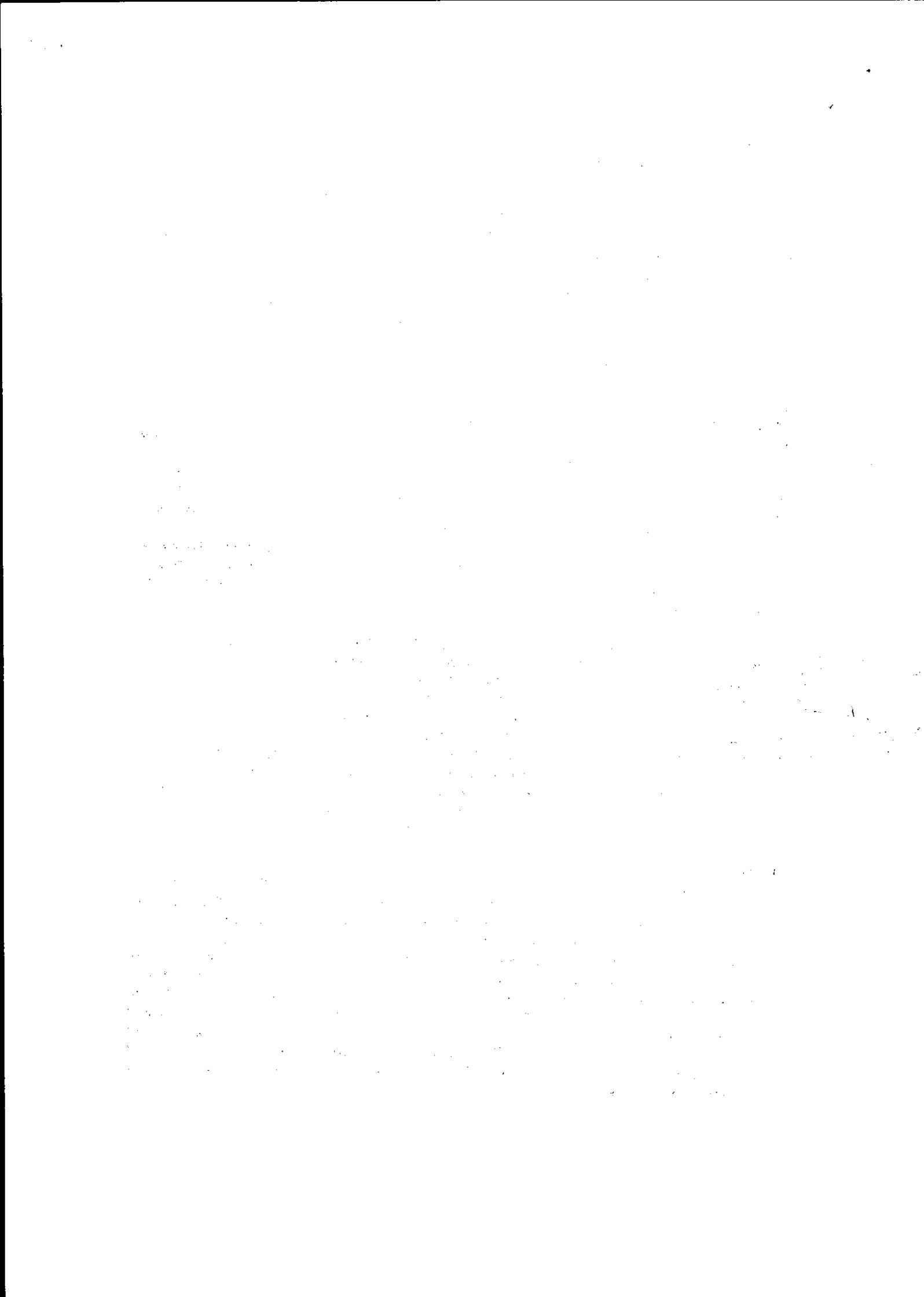
Que, el Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda es un Organismo Público Descentralizado, adscrito a la Municipalidad Metropolitana de Lima, con autonomía técnica, administrativa y económica, que tiene por finalidad proporcionar bienestar, esparcimiento y recreación cultural a favor de la comunidad;

Que, es materia de pronunciamiento el recurso de apelación interpuesto por doña Ericka Martha Loayza Silva, en contra el acto administrativo de calificación de propuestas y otorgamiento de Buena Pro del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N°012-2014-CEPBS-PATPAL-FBB/MML-Primera Convocatoria para la Adquisición de Granos, Semillas, Menestras, Aceites y otros para los animales de la Colección Zoológica del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda; recurso que fue ampliado mediante escrito de fecha 12 de enero del 2015 y en el cual se concedió el uso de la palabra a los señores ERIKA MARTHA LOAYZA SILVA y IGOR RUBEN REYES ALARCON para el día 19 de enero del 2015.

Que, como antecedentes al indicado recurso impugnatorio tenemos que de la revisión de la documentación se aprecia que el día 19 de diciembre del 2014, de acuerdo al Calendario del Proceso de Selección, los postores participantes, ERIKA MARTHA LOAYZA SILVA y IGOR RUBEN REYES ALARCON presentaron sus propuestas técnicas y económicas en mesa de partes de nuestra entidad, las cuales fueron calificadas por el Comité Especial Permanente, designado con la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 082-2014-PATPAL-FBB/MML, de la evaluación efectuada se determinó que el participante IGOR RUBEN REYES ALARCON cumplió con las especificaciones técnicas mínimas y los documentos de presentación obligatoria, más no así la participante ERIKA MARTHA LOAYZA SILVA quien no cumplió con la presentación correcta de uno de los documentos de presentación obligatoria detallado en las bases integradas del proceso de selección en mención, en el Capítulo II, Documentación de presentación obligatoria, en el inciso i), se solicita copia simple del Certificado de la procedencia de los bienes (para la Cebada Chancada) el mismo que deberá ser emitido por la autoridad agraria del lugar o zona de producción, garantizando la calidad de los productos, precisando nombre o razón social y dirección del postor donde señale los bienes que abastece; cabe señalar que en el mismo Capítulo II, se señala que la omisión de alguno de los documentos enunciados acarreará la no admisión de la propuesta; por tal razón no pasa a la evaluación técnica.

Que, del recurso impugnatorio de apelación se advierte la existencia de impugnación en contra de los siguientes actos administrativos a) en contra el acto administrativo de calificación de propuestas y b) otorgamiento de Buena Pro del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N°012-2014-CEPBS-PATPAL-FBB/MML-Primera Convocatoria para la Adquisición de Granos, Semillas, Menestras,





Aceites y otros para los animales de la Colección Zoológica del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda.

Que, analizando cada uno de los actos administrativos que son materia de impugnación, se deberá considerar en lo referente al punto a) que la señora ERIKA MARTHA LOAYZA SILVA presento su certificado de procedencia de la cebada en grano y no cebada chancada que es lo que se solicitaba en las bases de la Adjudicación Directa Selectiva N°012-2014-CEPBS-PATPAL-FBB/MML-Primera Convocatoria para la Adquisición de Granos, Semillas, Menestras, Aceites y otros para los animales de la Colección Zoológica del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda, sin señalar además que dicha empresa comercializa y/o abastece dicho producto, tan solo es un certificado del producto, mas no se certifica en dicho certificado, valga la redundancia, que el postor en mención adquiere o comercializa los productos provenientes de dicha jurisdicción, lo cual era también lo que se buscaba al solicitar el certificado indicado, para de esta manera tener la certeza que el postor que obtenga la buena pro, sea el más idóneo en abastecer a nuestra entidad; siendo por tal razón no pasa a la evaluación técnica máxime si en el Capítulo II de las bases integradas, se señala que la omisión de alguno de los documentos enunciados acarreará la no admisión de la propuesta; en tal sentido, se colige que el Comité Especial Permanente evaluó las propuestas, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no existiendo vulneración alguna a la normativa aplicable a las Contrataciones del Estado; por tal razón el pedido de la señora ERIKA MARTHA LOAYZA SILVA de declarase fundado su recurso de apelación en el extremo que impugna el acto administrativo de calificación de propuestas deberá declararse infundado al habersele calificado de acuerdo a las bases, conforme se detallado en los párrafos precedentes.



Que, en lo referente al punto controvertido b), se debe señalar en materia de Contratación Estatal la impugnación al otorgamiento de la Buena Pro está reservada a aquellos postores que participaron en este acto, mas no para aquellos que fueron descalificados en la etapa de calificación técnica o económica; debiéndose indicar que el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Acuerdo de Sala Plena N°014/009 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.08.2002 estableció como precedente de observancia obligatoria " entre los actos de descalificación técnica, descalificación económica y el otorgamiento de la buena pro , al señalar claramente que : " la impugnación de este último será reservada para aquellos postores vinculados directamente al otorgamiento de la Buena Pro"; bajo ese orden de ideas la señora ERIKA MARTHA LOAYZA SILVA no se encuentra legitimada para cuestionar la evaluación y calificación del señor IGOR RUBEN REYES ALARCON y por ende el otorgamiento de la buena pro , al no haber participa en dicho acto; estando a lo expuesto y de conformidad con el artículo N°124 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el cual refiere "que los acuerdos adoptados en sesión de Sala Plena, el Tribunal interpreta de modo expreso y con carácter general las normas establecidas en la Ley y el Reglamento , los cuales constituyen precedentes de observancia obligatoria; siendo ello así se ha verificado la causal de improcedencia prevista en el numeral 7 del artículo 111 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es , que el impugnante carezca de legitimidad procesal para impugnar el acto materia de cuestionamiento; por tal motivo se deberá declarar improcedente su recurso de apelación en el extremo de impugnación al otorgamiento de Buena Pro del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N°012-2014-CEPBS-PATPAL-FBB/MML-Primera Convocatoria para la Adquisición de Granos, Semillas, Menestras, Aceites y otros para los animales de la Colección Zoológica del PATPAL .



Con los vistos de la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Logística, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 146 – Ley del Patronato del Parque de las Leyendas – Felipe Benavides Barreda y sus modificatorias, la Ordenanza N° 1023 Reglamento de Organización y Funciones del Patronato del Parque de las Leyendas – Felipe Benavides Barreda y sus modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, sus normas modificatorias y complementarias; y, la Directiva N° 005-2009-OSCE/CD;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora Erika Martha Loayza Silva, en el extremo que impugna el acto administrativo de calificación de propuestas del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N°012-2014-CEPBS-PATPAL-FBB/MML-Primera Convocatoria para la Adquisición de Granos, Semillas, Menestras, Aceites y otros para los animales de la Colección Zoológica del Patronato del Parque de las Leyendas-Felipe Benavides Barreda.



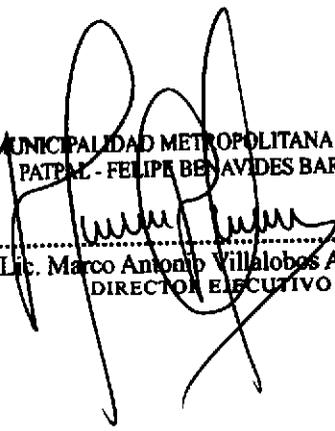
ARTÍCULO 2º.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la señora Erika Martha Loayza Silva, en el extremo que impugna el acto de otorgamiento de Buena Pro del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N°012-2014-CEPBS-PATPAL-FBB/MML-Primera Convocatoria para la Adquisición de Granos, Semillas, Menestras, Aceites y otros para los animales de la Colección Zoológica del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda.

ARTÍCULO 3º.- Encargar a la Unidad de Logística, el registro de la presente Resolución en el SEACE.



Regístrese, comuníquese y cúmplase,

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
PATPAL - FELIPE BENAVIDES BARRERA


Lic. Marco Antonio Villalobos Alvarado
DIRECTOR EJECUTIVO